



Tercera Clase. Vale ocho reales para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

En la Ciudad y Puerto de Valparaiso a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro años. Ante mí el Escribano y testigos comparecio Doña Josefa Luaragoitia de esta vecindad, viuda y libre administradora de su bienes a quien doy fe conouo, dijo: que ha recibido de su hermana Doña Antonia Luaragoitia la cantidad de dos mil pesos que en moneda corriente a su satisfaccion le ha prestado por el termino de tres años, y al interes del uno por ciento al mes: extendiendose que el primer año no le pagará interes alguno, pero si el segundo y el tercero, cuyo termino principiara a correr desde el primero de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Esta como la entrega de dicha suma de los dos mil pesos no ha sido ante el Escribano que sucribe renuncia la otorgante la excepcion de dinero no contado y por los dos años que para opereta le concede la Ley Novena titulo primero partida quinta. En consecuencia, declara la otorgante que la esperada cantidad de los dos mil pesos que recibió de su hermana Doña Antonia fueron con el objeto de edificar una casa en el barrio del Almendral de este Puerto, la que linda por el Oriente callejon de por medio con el establecimiento de las Monjas franciscas, por el Ponientes con casa de Doña Petronila Tava, por el Sur con la de su hermana Doña Antonia, y por el Norte con casa de la otorgante. Así declinada la hipoteca especial y señaladamente al pago de la cantidad de los dos mil pesos, con pacto de no enajenarla interin no se pague la deuda. En su virtud, asegura que debe y pagará la esperada cantidad en el plaro estib

Comprado



pulado y los intererere mer á mer, y si mas tiempo pasare del plazo pactado, abonara siempre el mismo interer, hasta la total solucion del credito, sin perjuicio de la via ejecutiva que compete al acreedor, y bajo pena de cortar. Doy fe haber prevenido á la parte interesada que acausese testimonio de esta escritura para anotarla en el libro de hipoteca dentro del termino de seis dias, bajo pena de nulidad sino lo verificaba. La primera y cumplimento des lo expuesto y amas de la hipoteca especial se obliga la otorgante con hipoteca general de todos sus bienes habidos y por haber, queriendo que á ello se le compela como por sentencia executoria. Asi lo otorgi y firmo con los testigos que lo fueron Don Jose Miguel elunor y Don Feliciano Gonzales de que doy fe = Josefa Luaragoitia = Testigo Jose Miguel elunor = Testigo Feliciano Gonzales = Ante mi Jose Felipe Gandara Escribano publico

Leí ante mí y en fe de ello lo signo y firmo.

✠

Jose Felipe Gandara

Esc. ^{no} pub. ^{no} pub.

Certifico: quedar anotada esta escritura con esta fecha en el libro primero de hipotecas de mi cargo correspondiente á esta Ciudad y su partido a f. 295. N. 702. á que me remito. Valparaiso Diciembre veinte de mil ochocientos cuarenta y cuatro a.

Antonio Hernandez Cornejo
Esc. ^{no} pub. ^{no} pub.



